CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 068-2025-CPS-P (127926) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, BRENDA LIZETH CASTILLO GIL Y JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

Entre los suscritos a saber, **BRENDA LIZETH CASTILLO GIL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1051185401 de Buenavista, mayor de edad, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMUDEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.758.656 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales, quien en adelantese denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan celebrar la presente **CESIÓN**, la cual está autorizada por el doctor **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor quien obra como representante legal del Fondo de DesarrolloRural de Sumapaz, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 14 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, quien también suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** PRIMERA: Que el día diez (10) de febrero de 2025 se suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 068-2025-CPS-P (127926)**, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA QUE APOYE AL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ, EN LOS PROCESOS JURÍDICOS, LEGALES Y CONTRACTUALES EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. 2327 SEGUNDA:** Que el valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($52.830.000)**. **TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en SEIS (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día trece (13) de febrero de 2025 con fecha de terminación inicial del doce (12) de agosto de 2025. **CUARTA:** Que **EL FONDO** invitó a **JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMUDEZ,** a presentar su hoja de vida y documentos soporte, con el fin de analizarla y determinar si cumple o no con los requisitos inicialmente exigidos para suscribir el contrato antes mencionado. **QUINTA:** Que la cláusula DÉCIMA CUARTA del Documento CONDICIONES GENERAL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II No. 068-2025-CPS-P (127926), señala que: "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcial mente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993".* ***SEXTA:*** *Que, una vez verificada la hoja de vida de* **JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMUDEZ,** se determinó que es idónea para suscribir la presente cesión, dado que cumple con los requisitos previstos en el estudio previo y en el certificado de NO EXISTENCIA DE PERSONAL emitido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno. **SEPTIMA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, se autorizó la cesión del contrato a **JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.758.656 expedida en Bogotá D.C quien cumple con los requisitos solicitados y acepta en condición de la **CESIONARIO** continuar la ejecución del CONTRATO DE

CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 068-2025-CPS-P (127926) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, BRENDA LIZETH CASTILLO GIL Y JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068-2025-CPS-P (127926). **OCTAVA:** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribirla presente CESIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL CEDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** los derechos y las obligaciones por el contraídas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068-2025-CPS-P (127926). **SEGUNDA: EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones transferidas por **LA CEDENTE** y acepta todas las cláusulas estipuladas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068-2025-CPS-P (127926) en su clausulado, las cuales declara conocer y acepta en su integridad. **TERCERA: EL CESIONARIO** iniciará la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068-2025-CPS-P (127926) a partir del TRES (03) de ABRIL de 2025 hasta el DOCE (12) de AGOSTO de 2025. **CUARTA**: Que **EL CEDENTE** mediante oficio del tres (03) de abril de 2025, solicitó al Supervisor *"Por medio de la presente comunicación yo, Brenda Lizeth Castillo Gil, identificada con C.C. 1.051.185.401 de Buenavista Boyacá, solicito la cesión de mi contrato de prestación de servicios 068-2025-CPS-P (127926), cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA QUE APOYE AL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ, EN LOS PROCESOS JURÍDICOS, LEGALES Y CONTRACTUALES EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. 2327", a Jenny Alejandra Rodriguez Bermudez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.758.656, basado en la cláusula decimocuarta del mismo (...)Mi solicitud se basa en motivos netamente personales y no me es posible continuar, agradezco el tiempo laborado en este contrato de prestación de servicios, y de contar con su autorización, el día 03 de abril de 2025 será la fecha de cesión del contrato de la referencia o cuando lo considere oportuno"* Revisada la solicitud, la supervisión autoriza la cesión a partir del tres (03) de abril de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del 3 de abril permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales **QUINTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS CEDENTE** Con base en la información contenida en el balance presupuestal entregado por el Fondo, se deja expresamente constancia de que al cedente **se le pagado el valor** pagado CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 5.283.500) y un saldo a favor del cedente de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS $ 9.392.000**. SEXTO. A EL CESIONARIO** se le cancelará el saldo de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($38.155.000), pagados conforme los pagos establecidos en la forma prevista en el CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068-2025-CPS-P (127926) publicado en la plataforma SECOP II, correspondiente al periodo restante de ejecución. **SÉPTIMA: EL CESIONARIO deberá cumplir con los requisitos de legalización del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** No. 068-2025-CPS-P (127926), es decir, constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los mismos riesgos señalados en el contrato electrónico publicado en el SECOP II, así: **EL CESIONARIO** constituirá a favor del **FONDO** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 068-2025-CPS-P (127926), la cual se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la CESIÓN y de conformidad con lo establecido

CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 068-2025-CPS-P (127926) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, BRENDA LIZETH CASTILLO GIL Y JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015, una garantía única que avalará los siguientes conceptos: a) CUMPLIMIENTO: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CESIONARIO lo mismo que el posible pago de multas, sanción penal pecuniaria y demás indemnizaciones a que hubiere lugar, por una cuantía equivalente el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha determinación del contrato. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización del **FONDO**, **EL CESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo, del **CESIONARIO** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **EL CESIONARIO** autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CESIONARIO no las constituye. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO**. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CESIONARIO se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **OCTAVA**: EL CESIONARIO **BRENDA LIZETH CASTILLO GIL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1051185401 expedida en Bogotá D.C señala que acepta el estado del contrato al momento de la suscripción de la presente cesión y se acoge al estado financiero, a las obligaciones específicas y contractual conociendo cada una de las cláusulas del contrato inicial. **NOVENA** La presente CESIÓN requiere para su ejecución de: a) Firma de las partes en la plataforma SECOP II, b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento. **DECIMA: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.**

Proyectó: Renne Romero Hernandez / Profesional infraestructura FDRS
Revisó: Diana Marcela Torrente – Abogada Apoyo contratación FDRS
Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.